



FRESNILLO

Ayuntamiento 2024 - 2027

Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Tesorería

Sección: Amparos

Número de oficio: 325

Expediente: 2024/2027

LIC. NIVIA SANDOVAL ORDAZ
COORDINADORA JURIDICA
P R E S E N T E.-

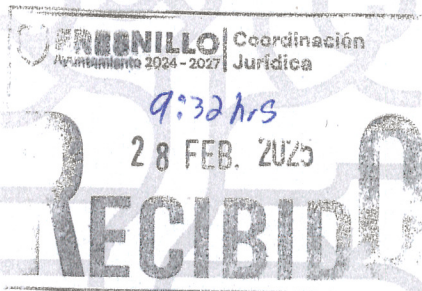
Por medio del presente, envío para el trámite jurídico pertinente copia fotostática del oficio número 4873/2025, suscrito por la Lic. Adilene Bollas Mendoza, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, relativo al juicio de amparo marcado con el número 323/2024-III, promovido por OBRADOR FRESNILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Sin más por el momento me reitero de usted.

RESPECTUOSAMENTE
"FRESNILLO BIEN HECHO"

DRA. SANTA PAZ DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA
Fresnillo, Zacatecas a 27 de febrero 2025

c. c. p.- Archivo.
DRA. SPDD/LIC. Dasi





FRESNILLO

Ayuntamiento 2024 - 2027

DE: LIC. DANIEL ALONZO CHÁVEZ DE LEÓN

PARA: DRA. SANTA PAZ DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

DEPARTAMENTO: SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA

ASUNTO: ENTREGA OFICIO

FECHA: 27 DE FEBRERO, 2025

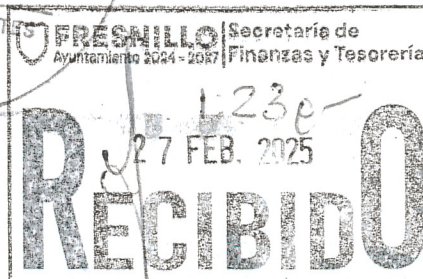
SE ANEXA OFICIO NÚM. 4873/2025, DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ENTREGADO A ESTA OFICIALIA EL 27 DE FEBRERO, 2025, CON FOLIO INTERNO NÚM. 0184.

PARA QUE SU OFICINA DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE
OFICIALIA DE PARTES
SECRETARIO PARTICULAR

LIC. DANIEL ALONZO CHÁVEZ DE LEÓN

FRESNILLO
Ayuntamiento 2024 - 2027
OFICIALÍA DE PARTES





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

FORMA B-1

OFICIO

4872/2025 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
ZACATECAS. (MINISTERIO PÚBLICO)

4873/2025 DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE
FRESNILLO, ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 323/2024-III, promovido por **OBRADOR FRESNILLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por propio derecho, contra actos de Usted, el día de la fecha se dictó el siguiente **auto** que dice:

"Zacatecas, Zacatecas, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco.
Valoración del cumplimiento de la sentencia constitucional

Vista la certificación de cuenta, se advierte que ha transcurrido el plazo que se le concedió a la parte quejosa en proveído de quince de enero de dos mil veinticinco, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera en torno al cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo; sin que ejerciera esa prerrogativa.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, este Juzgado Federal analiza si la sentencia está cumplida en su totalidad, sin exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla.

Relación de actuaciones

El trece de junio de dos mil veinticuatro, este juzgado federal dictó sentencia en el presente juicio en la que se concedió a la moral quejosa Obrador Fresnillo, sociedad anónima de capital variable, el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados.

En acuerdo de nueve de julio de dos mil veinticuatro, causó ejecutoria la anterior sentencia y se requirió a la autoridad responsable Dirección de Finanzas y Tesorería del municipio de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de que cumpliera con lo siguiente:

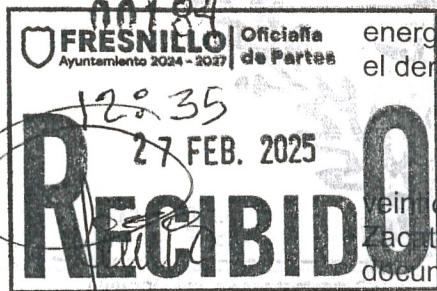
a) Deberá reintegrar lo enterado por la moral quejosa por el derecho en mención por el servicio 112110205883 relativo a enero de dos mil veinticuatro, que se ven reflejado en la impresión de la factura con folio fiscal 0852FDCD-4CFD-40CD-B13C-241CD786F1DD que se acompañó a la demanda lo que deberá incluir la actualización fiscal y los intereses procedentes.

Sin que la concesión anterior afecte el cobro por el consumo de energía eléctrica que realice la moral amparista, ya que únicamente incide en el derecho por el servicio de alumbrado público.

En acatamiento al fallo protector, el quince de enero de dos mil veinticinco, la Secretaria de Finanzas y Tesorería del municipio de Fresnillo, Zacatecas, mediante oficio registrado con folio 1180, exhibió las siguientes documentales:

Copia certificada del oficio SSB-FRE*02-157/24, que contiene el informe emitido por el Responsable de Servicios y Atención al Cliente de la CFE SSB Fresnillo, en el cual hace del conocimiento, la cantidad correspondiente a la facturación del mes de enero de dos mil veinticuatro, respecto el cargo del derecho de alumbrado público, generado en el número de servicio 112110205883, a nombre de la moral quejosa, el cual fue un importe de \$4,585.35 (cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos con treinta y cinco centavos M.N.).

Cálculos realizados para hacer la devolución correspondiente a lo enterado por la moral quejosa por el derecho en mención por el servicio 112110205883 relativo a enero de dos mil veinticuatro, en donde se incluyó la actualización fiscal y los intereses procedentes, arrojando un total de \$5,457.31 (cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos, treinta y un centavos M.N.).



Hoja que contiene los detalles de transacción realizada en favor de la parte quejosa por la cantidad de \$5,457.31 (cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos, treinta y un centavos M.N.).

En mérito de lo anterior, resulta inconcuso que la autoridad responsable ha cumplido con los lineamientos establecidos en la ejecutoria de amparo.

Por lo que resulta patente que la parte quejosa ha sido restituida en el pleno goce y disfrute de la garantía individual que le fue conculcada.

Aunado a lo anterior, es significativo el hecho de que la parte quejosa, quien es la particularmente interesada en la ejecución de la sentencia que le concedió el amparo, no manifestó inconformidad alguna con el cumplimiento de la ejecutoria, no obstante que para ello se le concedió el término de tres días.

En consecuencia, con fundamento en el precepto 196 de la ley de la materia, este Juzgado de Distrito DECLARA CUMPLIDA la sentencia que otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la moral quejosa Obrador Fresnillo, sociedad anónima de capital variable.

Apoya lo anterior, la tesis 1a. CCXLI/2017 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"EJECUTORIAS DE AMPARO. PARA QUE SU CUMPLIMIENTO SEA TOTAL, SIN EXCESOS O DEFECTOS, DEBE VERIFICARSE LA CONGRUENCIA EN. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual comprende el dictado eficaz de las resoluciones; además, del precepto referido deriva el principio de congruencia, el cual consiste en que las resoluciones se dicten de conformidad con la litis planteada, es decir, atendiendo a lo formulado por las partes (congruencia externa), y que no contengan consideraciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí o con la Justicia de la Nación ha sido consistente en sostener que en el dictado de toda sentencia debe prevalecer la congruencia, lo cual es acorde con el cumplimiento eficaz de las ejecutorias de amparo, establecido por el legislador en los artículos 196, 197 y 201, fracción I, de la Ley de Amparo, los cuales precisan que dicho cumplimiento debe ser total, sin excesos o defectos. Así, cuando por la ejecutoria de amparo la autoridad responsable deba dictar una nueva resolución, el órgano de control constitucional debe analizar si la autoridad referida atiende de forma circunscrita a la materia determinada por la acción constitucional y al límite señalado por la propia ejecutoria. En ese sentido, si en el nuevo fallo la autoridad responsable emitió un punto resolutivo contrario con la parte considerativa de la resolución, la ejecutoria de amparo no se ha cumplido y, por ende, el recurso de inconformidad debe declararse fundado, pues el principio de congruencia de las resoluciones judiciales debe imperar en el dictado de toda resolución, ya que sólo así se garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la certeza y seguridad jurídica, máxime cuando esta pendiente que se ejecute esa decisión."

Archivo

En tal virtud, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Amparo, archívese el presente expediente como asunto concluido, previas las

anotaciones que se hagan en el libro de gobierno.

Calificación del destino del expediente principal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, fracción III, inciso a), del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado el siete de junio de dos mil veintitrés, se determina que el presente expediente es susceptible de ser valorado como CONSERVABLE.

Asimismo, se precisa que el presente expediente no tiene relevancia documental.

En consecuencia, transcurridos los tres años a que hace referencia el

primer párrafo del artículo 17, del Acuerdo General referido, remítase integralmente el presente expediente a los depósitos documentales dependientes del Área coordinadora de archivos de la Dirección General de

Archivo y Documentación.

Notifíquese, por lista electrónica y físicamente en los estrados de este órgano jurisdiccional; y, personalmente a la parte quejosa, y, por oficio a la autoridad responsable así como al Agente del Ministerio Público Federal

adscrito.



0184

2/3



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2025, Año de la Mujer Indígena"

FORMA B-1

Así lo acordó y firma electrónicamente la licenciada Margarita Quiñónez Hernández, Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistida por la licenciada Adilene Bollás Mendoza, secretaria del juzgado que autoriza y da fe. Doy fe." **"Firmados. Dos Rúbricas."**

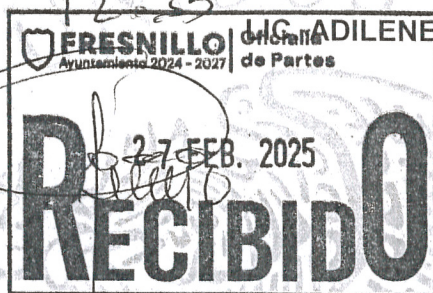
LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

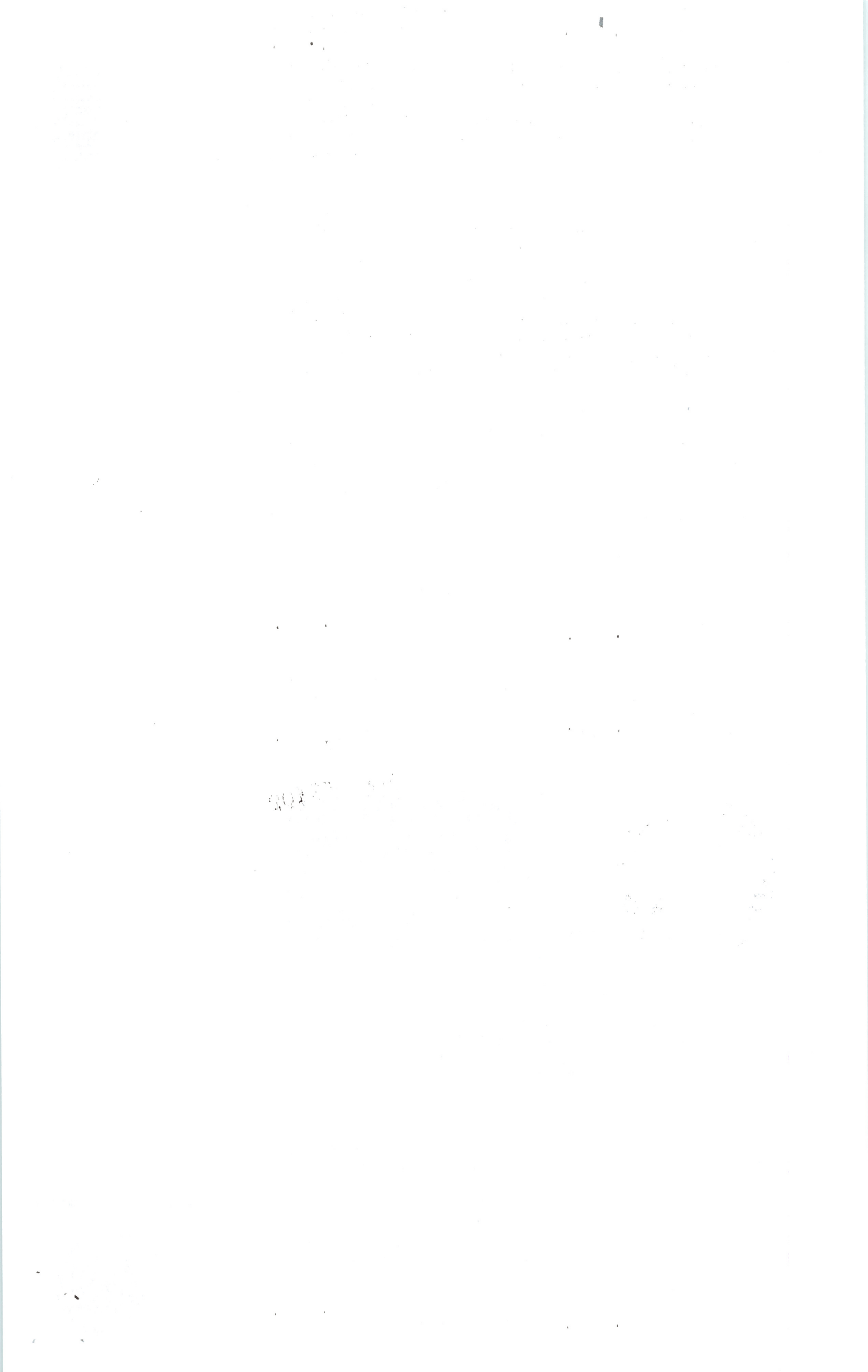
ATENTAMENTE:

**ZACATECAS, ZAC., VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.
SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

0184

3/3







REJUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICIA POSTAL
JN-ZAC-32-2024 CONCEDIDA
R JUDICIAL Y TRIBUNALES
TRATIVOS PARA EL ENVÍO
ORRESPONDENCIA DE
ACTER OFICIAL
DO TERCERO DE DISTRITO
TERAL NO. 1202 COL. CERRO
CUIDAD GOBIERNO. C.P. 99100
CAMBOS, ZACATECAS.

0443

PRAL. 323/2024-VI

OF. 4873/2025

DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO
DE FRESNILLO, ZACATECAS
(AUTORIDAD RESPONSABLE).
CALLE JUAN DE TOLOSA NO. 100, COL. CENTRO C.P.
99000. FRESNILLO, ZACATECAS.



